



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 24 de Mayo de 2004

No.100

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Comisión Conjunta de Discapacitados y Víctimas de Guerra por la Paz y el Desarrollo de Madriz.....2594

Estatutos Asociación Colombofila de Nicaragua (ACN).....2599

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2602

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 08-2004 “Rehabilitación Ceta Chinandega”.....2606

Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No.05-2004 “Adquisición de Equipos de Computación e Informática para Intae León”.....2607

Resolución de Adjudicación Licitación Restringida No.07-2004 “Adquisición de Equipos de Computación para Inatec Central”.....2607

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria.....2608  
Licitación Restringida EPN-001-2004 “Elaboracion de Uniformes – Personal Puerto Corinto”

Convocatoria.....2609  
Licitación Restringida EPN-015-2004 “Adquisición de Repuestos para Remolcadores de Administración Portuaria de Corinto.”

Convocatoria.....2609  
Licitación Restringida EPN-004-2004 “Adquisición de Repuestos para Remolcadores Administración Portuaria de Sandino.”

### TEATRO RUBEN DARIO

Convocatoria a Licitación.....2609  
Restringida No. 01- 2004 Proyecto: Adquisición de Artículos de Luces y Sonido.

### COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION HENEQUENOS DE MADRIZ, COPHEMA

Aviso de Licitación Restringida N° 1Ejecución del Proyecto Acopio, Transformación y Comercialización del Henequén en los Municipios de Somoto y San Lucas, Madriz.....2610

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....2611  
Título Supletorio.....2611  
Guardador Ad-Litem.....2611  
Citación de Procesados.....2611

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS FUNDACION COMISION CONJUNTA  
DE DISCAPACITADO Y VICTIMAS DE GUERRA  
POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ**

Reg. No. 05954 - M. 727957 – Valor C\$ 2,035.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos cuarenta y cinco (2745), del folio número ocho mil cuatrocientos treinta y uno, al folio número ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION COMISION CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VICTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ**”. - Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de Abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y nueve de Abril del año dos mil cuatro. - Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número dos (2), debidamente autenticada por la Licenciada Juddith Elizabeth Gómez Lazo, el día veintiséis de Abril del año dos mil cuatro y escritura de aclaración número tres (3), protocolizada por la Licenciada Juddith Elizabeth Gómez Lazo, el día veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. - Melvin Estrada Canizales, Director.

**(ESTATUTOS DE LA FUNDACION COMISION CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VICTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ).**  
**CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN):** **Artículo. 1.** La Fundación Comisión Conjunta de Discapacitados y Víctimas de Guerra Por la Paz y el Desarrollo de Madriz es de carácter social, civil, democrática y sin fines de lucro, autónomo y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por personas naturales o jurídicas. **Artículo. 2.** La denominación de la Fundación será **FUNDACION COMISION CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VICTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ**, la que podrá optar por cualquier tipo de emblema o logotipo para la identificación de la misma. **Artículo 3.** El domicilio legal y sede central de la Fundación es la ciudad de Somoto, Cabecera Departamental de Madriz, y podrá establecer Filiales, Delegaciones, Oficinas o Representaciones en cualquier parte del territorio nacional, acorde a su capacidad y necesidades. **Artículo. 4.** La duración de la Fundación será de tiempo indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta

Constitutiva y en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147). - **CAPITULO II.- (OBJETIVOS Y FINES).** - **Artículo. 5.** La Fundación tendrá como objetivos los siguientes: a) Promover la unidad en la acción entre los discapacitados por diferentes causas y víctimas de guerra sin distinción de credo político, desarrollando de manera conjunta acciones cívicas que promuevan la paz y el desarrollo, b) Desarrollar iniciativas, programas y proyectos tendientes a lograr una reinserción de los discapacitados y víctimas de guerra a la vida social y económica plena, c) Impulsar proyectos que beneficien a los discapacitados y víctimas de guerra en su desarrollo socioeconómico de sus familias y la comunidad, d) Promoción de la solución no violenta de los problemas, para alcanzar y consolidar la reconciliación y la paz de forma efectiva. **Artículo 6.** Para el logro de los objetivos mencionados anteriormente, se valdrá de los siguientes fines: a) Impulsar la participación de las comunidades en proyectos que fomenten la paz y el desarrollo, tanto aquellos de impacto social como económico que los beneficien como: proyectos habitacionales, fondos revolventes de microcrédito, proyectos agropecuarios, cultivo de productos tradicionales y no tradicionales, de energía solar (paneles fotovoltaicos y cocinas solares) tecnológicos, educativos, de salud, seguridad social, protección del medio ambiente, formación cívica y solución pacífica, capacitación en derechos humanos, etc. , b) Actividades que promuevan la reconciliación, pacificación y adhesión de otras organizaciones de discapacitados al trabajo de la Fundación, c) La ejecución de todo tipo de actos o contratos conducentes para el cumplimiento de los intereses legítimos de la Fundación, para lo que estará expresamente establecido que la anterior enumeración de ninguna manera es taxativa sino ejemplificativa, d) Analizar la parte jurídica legal para exigir el cumplimiento de los derechos que como personas con discapacidad y víctimas de guerra le otorgan las leyes del país. - **CAPITULO III.- (DE LOS MIEMBROS).** - **Artículo 7.** Los miembros de la Fundación son de cuatro categorías: a) Miembros Fundadores: Los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos. b) Miembros Activos: Aquellos Discapacitados y víctimas de guerra sin distinción político que sean aceptados dentro de la Fundación, una vez cumplidos todos los requisitos para ser miembros conforme los presentes Estatutos, los que tendrán la calidad de miembros activos de la Fundación, c) Miembros Afiliados: Aquellos que cumplan con la mayor parte de los requisitos pero que no dan las cotizaciones correspondientes, para alcanzar la categoría de un miembro activo, d) Miembros Honorarios: serán aquellos que por su contribución y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción. Están facultados para nombrar a los miembros Honorarios, la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros. **Artículo 8.** Los requisitos para ser miembro serán: a) Ser discapacitado (a) por causa de guerra, minas terrestres o por otras causas, b) Ser víctimas de guerra., c) Estar domiciliado en el territorio nacional, d) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva de la Fundación, e) Poseer los requisitos

señalados en el artículo anterior, e) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación. f) Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos y demás leyes de la República y Reglamentos pertinentes.-

**CAPITULO IV.- (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- Artículo 9. Son deberes de los miembros: a) Mantener la unidad, el respeto y la armonía en sus integrantes, b) Cumplir y respetar las disposiciones de los Estatutos de la Fundación, c) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros acordaren, d) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos, e) Velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma, f) Cumplir con la cotización mensual establecida para los miembros activos de manera permanente, g) Las demás que establezcan los Estatutos. Artículo 10. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la Fundación, b) Asistir a los eventos organizados por la Fundación o a los que la Fundación esté vinculada, c) Ejercer voz y voto democrático en las sesiones y Asamblea de Miembros, d) Proponer mejoras o reformas para el mejor funcionamiento de la Fundación, e) Exigir el cumplimiento de los Estatutos ante la Asamblea General por fallas de cualesquiera de los Directivos, f) Recibir información periódica de las actividades programadas, así como del trabajo administrativo, g) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro y afiliado, h) Las demás que establezcan los Estatutos.-

**CAPITULO V.- (DE LA SUSPENSIÓN Y/O PERDIDA DE LA MEMBRESÍA).**- Artículo 11. La condición de miembro se pierde por: a) La Muerte del miembro, b) La renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, y aceptada por esta por mayoría de votos, c) La Expulsión por pérdida de las calidades o condiciones requeridas para ser miembro, d) Por violación de los Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación, la cual debe ser ratificada por la Junta Directiva con previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá pronunciarse al término de quince días a partir de la fecha de solicitud, e) Por inasistencia a sesiones o reuniones consecutivas sin justificación ante la Junta Directiva, f) Por malversación de fondos comprobada, g) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Fundación.-

**CAPITULO VI.- (PATRIMONIO).**- Artículo 12. El patrimonio de la Fundación está conformado por: a) Trescientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Un Córdoba con Veintiocho Centavos (C\$373,841.28) provenientes de los recursos financieros generados por el componente crediticio del proyecto “Desarrollo Integral para Discapacitados y Víctimas de Guerra” financiado por el Fondo de Apoyo a Redes de Organizaciones Locales (FAROL) antes denominado Fondo de Contravalor Canadá-Nicaragua (FVC-CN) según consta en Resolución No. 2 de la Secretaría Técnica con fecha 5 y 12 de Marzo del 2002, a través del Plan Estratégico Territorial de SUCO Madriz, b) El aporte de Cinco Córdoba (C\$5.00) mensual por los miembros activos,

c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título, siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Fundación. Artículo. 13. Queda expresamente entendido que aquellas personas naturales o jurídicas que participen como miembros de la Fundación o participen de ella por donaciones hechas a la misma, no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Fundación, ni a ninguna especie de dividendos de los mismos, ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro para ellos y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la Fundación.-

**CAPITULO VII.- (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN).**- Artículo. 14. Los Órganos de Dirección de la Fundación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva, 3) Consejo de Miembros. Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación que está integrada por todos los miembros fundadores, los miembros activos, afiliados y los representantes de los demás órganos de la misma. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando se hubiesen dictado en la forma establecida por la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. La Asamblea determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas en los Estatutos. Artículo 16. Del Funcionamiento de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, pero podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier tiempo en el domicilio de la Fundación. Para que las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan realizarse, será necesario que concurran a ella personalmente la mitad más uno de los miembros. Artículo 17. Salvo las excepciones que se señalen en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate, se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva. Artículo 18. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Representación legal plena de la Fundación con carácter de Mandatario Generalísimo, sin más limitaciones que las que ella misma imponga en el acto mismo en que se acuerden los mandatos específicos, b) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva, c) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los Estados Financieros, d) Interpretar y Reformar los Estatutos, así como la Escritura de Constitución en Sesión Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes en presencia de Notario Público, e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de su renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatuto, f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus Estatutos, g) Determinar los símbolos de la Fundación, h) Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva, i) Nombrar a los

representantes para formar los Consejos Departamentales de la Fundación, j) Servir de órgano asesor y de consulta, k) Determinar o aprobar aquellas actividades, programas y proyectos a ejecutarse por la Fundación anualmente. Artículo 19. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis miembros con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Artículo 20. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1) Ser electo por la Asamblea General, 2) Ser nicaragüense y mayor de edad. 3) Ser persona de prestigio y estar en uso de sus derechos y facultades, 4) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Fundación, 5) Haber participado constantemente en las actividades de la Fundación, 6) Haber demostrado interés y cumplimiento de los objetivos que persigue la Fundación. Artículo 21. La Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación sin más restricciones que las impuestas por los Estatutos y reglamentos internos de la misma. Artículo 22. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de tres años, elegidos por la mayoría de votos de la Asamblea General en Sesión Ordinaria, los que podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna. El período comenzará el primer día hábil del mes siguiente en que se efectúe la respectiva elección. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes elegirán entre las categorías de miembros establecidos en el Artículo 7 del presente Estatuto a la persona que deba llenar tal vacante por el tiempo que falte hasta completar el período para que fuera designado el miembro de la Junta Directiva que sustituya. Las sesiones de la Junta Directiva serán mensuales, y el Secretario citará con una semana de anticipación incluyendo en la convocatoria la Agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado. Artículo 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General, b) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recursos de la Fundación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismos. c) Representar a la Fundación a través de su Presidencia: judicial, extrajudicial y administrativamente, d) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Fundación establecidos en sus Estatutos, e) Ejecutar, dirigir, proponer o apoyar programas, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Fundación, f) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual, g) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria detalle de todas las actividades realizadas por la Fundación durante ese tiempo y los resultados de dicha actividades, h) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General. i) Presentar a la Asamblea General el Presupuesto Anual para su aprobación. j) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias

a través del Secretario en cualquier tiempo, k) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, l) Buscar y obtener fondos por medio de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, préstamos internos y externos u otro medio adecuado a sus fines, m) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Fundación, n) Presidir las sesiones de Asamblea General, o) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de membresías, p) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea General y/o los Estatutos. Artículo 24. Para la toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta Directiva, éstas serán aprobadas por el quórum de la mitad más uno. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. De no haber quórum se citará por segunda vez con veinticuatro horas de anticipación y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los presentes miembros directivos. La Junta Directiva llevará un Libro de Actas, dejando constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes. Artículo 25. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Artículo 26. Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos de valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un Vocal autorizado para tal fin o cualquier otro Directivo. Artículo 27. Del Consejo de Miembros. Estará conformado por los Coordinadores Municipales en donde tenga representación la Fundación y los miembros de la Junta Directiva Artículo 28. La función primordial del Consejo de Miembros será velar por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y víctimas de guerra de sus respectivos municipios, así como resolver la problemática que enfrentan. - CAPITULO VIII.- (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES).- Artículo 29. Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, dentro del movimiento normal de la Fundación, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso. Como Mandatario Generalísimo tendrá el Presidente de la Fundación, todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decorosa y aceptar su resolución; someter los asuntos al jurado civil, operar cualquier novación; inscribir en los Registros Públicos y en cualquier otro, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés

y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva. Artículo 30. Serán funciones del Presidente. a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, c) Firmar en unión del Tesorero y del Secretario, los documentos en que se obligue la Fundación, d) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación, e) Firmar en unión del Tesorero los cheques, f) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según Reglamento los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva, g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Fundación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, f) Elaborar y presentar el informe Anual de la Directiva sobre las actividades y programas de la Fundación a la Asamblea General, g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones, h) Nombrar o remover a los funcionarios y empleados de los diversos programas previa consulta a la Junta Directiva, i) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Fundación, j) Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, k) Resolver con su doble voto en los casos de empate de acuerdo al interés colectivo de la Fundación, l) No podrá disponer de los bienes inmuebles de la Fundación, contraer obligaciones en su nombre o aceptar donaciones onerosas a menos que tenga la autorización expresa de la Junta Directiva, m) Todas aquellas atribuciones que le otorguen la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo. 31. Las falta temporales del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Vicepresidente. Artículo. 32. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere, b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y en la ausencia del Presidente sustituirlo como representante legal, c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado, d) Ejercer aquellas funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva o la Junta Directiva en su totalidad. Artículo. 33. Son funciones del Secretario las siguientes: a) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación, b) Firmar junto al Presidente los documentos oficiales que expida la Fundación, c) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, una vez aprobado por la mayoría de sus miembros asociados, d) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente, e) Gestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de Asamblea General, f) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de

la Junta Directiva y de la Asamblea General, g) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, h) Llevar el Libro de Acta de miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea, i) Llevar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, j) Librar certificaciones sobre el contenido de libros de custodia, k) Redactar y suscribir las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, l) Redactar y presentar a la Junta Directiva el proyecto del informe anual de la Fundación que aquella deba presentar a la Asamblea General., m) Atender la correspondencia general de la Fundación y en especial mantener correspondencia con otras instituciones de la misma naturaleza de la Fundación, n) Archivar la correspondencia y demás documentos de la Fundación excepto los comprobantes de contabilidad de los que es responsable el Tesorero, o) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo. 34. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Recaudar de los miembros la aportación y llevar un libro del control de la misma, b) Supervisar el informe financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, c) Supervisar el sistema contable, d) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. e) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran. f) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva., g) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, h) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero de la fundación, i) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación, j) Recibir las sumas que por cualquier concepto pertenezcan a la Fundación depositándolas en una institución bancaria a la orden de la Fundación, k) Rendir un informe mensual de la situación financiera de la Fundación así como presentar los Estados Financieros y el Proyecto de Presupuesto a la Junta Directiva de acuerdo a sus instrucciones. Para rendir informes del Estado de Cuenta deben estar presentes un número no menor de cinco miembros de la Junta Directiva, l) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva, el Presidente y la Asamblea General. Artículo 35. Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Fundación, c) Requerir del Tesorero de la Fundación los libros y documentos para su inspección, d) Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Fundación, e) Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Fundación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan, f) Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 36. Serán funciones de los Vocales las siguientes: a) Las funciones de los Vocales se

establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados de la Junta Directiva, b) Sustituir en su cargo y por el orden de su nombramiento, a los miembros de la Junta Directiva cuando estos temporalmente no pudieren desempeñar dichos cargos, c) Cooperar con el Secretario en lo que sea conveniente a los intereses de la Fundación, d) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- CAPITULO IX.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 35. La disolución o liquidación de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, ya sea por haberse extinguido el patrimonio, por haber concluido el fin para la que fue constituida o por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo. 36. En tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma prestando atención a las reglas siguientes: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes, b) Haciendo efectivo los créditos y practicando un balance general con el respaldo de una Auditoría. Artículo. 37. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a instituciones con fines u objetos similares a los de la Fundación, lo que será determinada por la Comisión Liquidadora.- CAPITULO X.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo. 38. De las Elecciones. La Junta Directiva de la Fundación será electa cada tres años. La Asamblea General Ordinaria que se reúna un año antes del vencimiento del período de la Junta Directiva que esté funcionando en ese momento, elegirá una Comisión Electoral, la cual se encargará de organizar y celebrar las próximas elecciones, podrá estar integrada por cuantos miembros designe la Asamblea General. Esta Comisión deberá presentar el mecanismo electoral a la Junta Directiva quien observará que se cumplan con el Estatuto, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Electoral. Artículo 39. De la Modificación de los Estatutos. La Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable por lo menos de dos tercios del total de los presentes y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por las Leyes y Reglamentos de la República, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de estos Estatutos. - CAPITULO XI.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40. Las personas que comparecieren a constituir la Fundación en el Instrumento Público respectivo gozarán de la condición de Miembros Fundadores. Artículo. 41. Los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Vocales en su carácter de fundadores y forjadores de la Fundación, mientras sean miembros de la Fundación tienen opción primaria a los cargos de la Junta Directiva y a ser nombrados presidentes honorarios mientras sean miembros de la Fundación. Artículo. 42. La

Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Artículo. 43. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPITULO XII.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Artículo 44. Se reconoce como fecha de inicio de Operaciones de la FUNDACIÓN COMISIÓN CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VÍCTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y se concede Mandato Generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al Señor Uriel Antonio Carazo, Presidente de la Fundación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto así como el valor de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, el de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y las que en concreto han hecho. También les hice saber la necesidad de proseguir con el trámite de Ley establecido para estos casos para lograr obtener la personería jurídica de la Fundación que estos momentos se constituyó ante mis oficios notariales. Y leída que fue la presente a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican, firman ante mí la Notaria quien doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Huella Digital.- (f) Ilegible, (f) Justina Miranda M.- (f) Ilegible, (f) Justo S.- (f) Hermis López Olivas.- (f) Félix P. M. (f) Ilegible.- F.M. Francisca H. (f) R. Alfaro A.- (f) O.T.A.- (f) Ilegible.- (f) Huella Digital.- (f) Marcos Antonio Pérez.- (f) Ilegible.- (f) Jacqueline Pérez Moncada.- (f) Natalia E. S.- (f) Ilegible, (f) Ilegible.- (f) Ilegible, (f) Teresa López.- (f) Ilegible, Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio número dos al reverso del folio número doce de mi protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor Uriel Antonio Carazo García, en Representación de la Fundación Comisión conjunta de Discapacitados y Víctimas de Guerra por la Paz y el Desarrollo de Madriz, Libro este primer testimonio compuesto de diez hojas útiles de papel sellado de Ley, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Abril del año dos mil tres.- Judith Elizabeth Gómez Lazo, Abogado y Notario Público.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03). ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a la diez de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil cuatro. ANTE MI: JUDDITH ELIZABETH GOMEZ LAZO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta

ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finaliza el nueve de septiembre del año dos mil siete.- Comparece el Señor URIEL ANTONIO CARAZO GARCIA, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de la ciudad de Somoto y de tránsito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 327-130668-0001L.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para contratar, obligarse y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre e interés de la FUNDACIÓN COMISION CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VICTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ, acreditando su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro, PODER GENERALÍSIMO otorgado el día cuatro de abril del año dos mil tres, en la ciudad de Somoto, Madriz, ante los oficios de la suscrita Notario y que rolan en los folios catorce y quince del Protocolo Número Dos que llevé durante el año dos mil tres.- UNICA: Que por medio de la presente Escritura Pública quiere aclarar lo relacionado a la Escritura Número Dos CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, celebrada en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez de la mañana del día veintitrés de Marzo del año dos mil tres, ante los oficios de la suscrita Notario y que rola en los folios número dos hasta el folio doce del Protocolo Número Dos que llevé durante el año dos mil tres, por medio del cual se constituyó la Fundación antes mencionada, con sus respectivos Estatutos. Quiere aclarar, a solicitud de las Autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que en el INCISO DECIMO CUARTO que dice: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA; y el ARTICULO NUMERO DIECINUEVE que dice: LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ORGANO EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN del Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación respectivamente, se omitió en el caso del Inciso Décimo Cuatro y el Artículo Diecinueve que el Cargo de VOCALES se desempeñará de la siguiente manera: PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL, siendo electa como PRIMER VOCAL la Señora TERESA DE JESÚS LOPEZ y como SEGUNDO VOCAL la Señora JUSTINA MIRANDA MERLO.- También se omitió en el caso del Artículo Diecinueve de los Estatutos que la Junta Directiva está compuesta por siete miembros y no seis; así como el Cargo de VOCALES será desempeñado por un PRIMER VOCAL y un SEGUNDO VOCAL.- Continua aclarando el compareciente que la FUNDACIÓN COMISION CONJUNTA DE DISCAPACITADOS Y VICTIMAS DE GUERRA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DE MADRIZ, ya obtuvo su Personería Jurídica aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua el veintinueve de enero del año dos mil cuatro, a través del Decreto Número Treinta y Ocho Treinta y Dos (3832) y publicado en La Gaceta Diario oficial Número Sesenta y Seis (66) del dos de abril del año dos mil cuatro. Así se expresó el compareciente a quien instruí

acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones hechas, estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (Notario).- Sobrebarrado- u-r-a; e- Vale. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR URIEL ANTONIO CARAZO GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANGUA, A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. JUDDITH ELIZABETH GOMEZ LAZO, Notario Público.

### ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBOFILIA DE NICARAGUA (ACN)

Reg. No. 05953 – M. 0059483 – Valor C\$ 865.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos cuarenta y seis (2746), del folio número ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION COLOMBOFILIA DE NICARAGUA**” (ACN).- Conforme autorización de Resolución del día veinte y nueve de Abril del año dos mil cuatro.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y nueve de Abril del año dos mil cuatro.- Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura pública número doscientos sesenta y cuatro (264), debidamente autenticada por el Licenciado Boanerges Alvarez González, el día veinte de Abril del año dos mil cuatro.- Melvin Estrada Canizalez, Director.

### ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBOFILIA DE NICARAGUA”. CAPITULO PRIMERO: GENERALES.

**Artículo 1.-** El nombre completo es Asociación Colombófila de Nicaragua, pero se podrá abreviar como la ACN. **Artículo 2.-** Los principios que rigen la ACN son : a) Amor, cariño y cuidado a las palomas mensajeras, b) Fraternalidad y amistad entre sus miembros, c) Sinceridad, honradez y transparencia en sus actividades, d) Servicio a la nación. **Artículo 3.-** La ACN es una Organización No Gubernamental sin fines de lucro y tiene como OBJETIVOS los siguientes: a) Promover la colombofilia en todo el territorio nacional b) Participar en la Federación Colombófila Internacional y en cualquier otra

organización regional o internacional c) Promover y defender los intereses y derechos de sus miembros en todo lo relacionado con la práctica colombófila d) Organizar, promover y controlar las competencias colombófilas e) Organizar y controlar la recuperación de las palomas mensajeras extraviadas o pérdidas f) Suministrar los anillos metálicos o similares a todas las personas que tengan palomas mensajeras g) Promover la capacitación de sus miembros y simpatizantes de la colombofilia h) Asegurar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la ACN i) Arbitrar diferendos entre sus miembros a solicitud de las partes j) Promover las relaciones deportivas y sociales con todos los países del mundo. **Artículo 4.-** No habrá ningún tipo de discriminación por raza, sexo, credo religioso, militancia partidaria o política, nacionalidad etc. **Artículo 5.-** La ACN posee patrimonio propio y podrá realizar actividades que contribuyan a obtener ingresos que le permitan desarrollar los objetivos arriba descritos. **Artículo 6.** La sede nacional estará en la Ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República, así como tener oficinas en el exterior. Sus reuniones podrán realizarse donde lo decida la Junta Directiva. **CAPITULO SEGUNDO: COLOMBOFILOS. Artículo 7.-** Para ser miembro se deberá contar con palomar y palomas mensajeras para fines deportivos, es decir para practicar la colombofilia, puede realizarlo individualmente, o en sociedad con otra(s) persona(s). La aceptación de parte de la junta Directiva se dará por escrito. **Artículo 8.-** La ACN tiene tres tipos de miembros: a) Activos b) Inactivos y c) Honorarios. **Artículo 9.-** Son miembros activos todos aquellos firmantes del acta constitutiva, así como aquellos que lo soliciten por escrito y sean aceptados por la mayoría simple de la Junta Directiva. Para mantenerse activos deberán pagar las cuotas establecidas y cumplir con los estatutos y reglamentos de la ACN. **Artículo 10.-** Son miembros inactivos, aquellos que por diversas razones no puedan participar temporalmente en las actividades de la ACN y solicitan una suspensión temporal, periodo en el cual no deberá pagar sus cuotas. **Artículo 11.-** Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la promoción y desarrollo de la colombofilia. Para ser miembro honorario se deberá contar con la aprobación de cinco miembros de la junta Directiva o con la mayoría simple de los miembros activos. **Artículo 12.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser miembro Activo de la ACN, b) Estar practicando la colombofilia, c) Contar con sus derechos ciudadanos vigentes. **Artículo 13.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General de miembros cada dos años, en el segundo trimestre de dicho año. La votación será directa, individual y secreta. **Artículo 14.-** Son derechos de los miembros Activos los siguientes: a) Ser invitado y poder participar en todas las asambleas. b) Votar c) Contribuir en las tareas para las que fue designado o haya solicitado participar d) Ser candidato a cualquier cargo de la ACN e) Recibir o tener acceso a cualquier información de la ACN f) Hacer propuestas que contribuyan a la promoción y

desarrollo de la ACN. g) Recibir apoyo, asistencia, protección, capacitación, asesoría en todo lo relacionado con la práctica colombófila. **Artículo 15.-** Son obligaciones de los miembros Activos: a) Asistir a las Asambleas y reunión a las que sea citado b) Participar, en la medida de lo posible en los cargos, funciones y tareas que se le designen c) Lo establecido en los Estatutos y reglamentos d) Cotizar conforme lo aprobado por la Asamblea. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 16.-** Los Organos de gobierno de la ACN son : a) La Asamblea compuesta por todos los miembros Activos que estén al día con su cotización b) La Junta Directiva, compuesta por : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Responsable de la Comisión vuelos, Fiscal y dos vocales c) Comisiones. Para ser electo en la Junta Directiva el miembro debe estar al día con sus cotizaciones. **Artículo 17.-** De las Asambleas: Existen dos tipos de Asambleas: a) La Asamblea Anual Informativa, que se convoca en el segundo trimestre de cada año, donde la junta Directiva es electa en el año que le corresponda y en donde la Junta Directiva presenta su informe anual y existe un punto abierto para la participación libre y abierta de los miembros b) Las Asambleas Operativas, donde la Junta Directiva puede convocar en el momento que lo considere para tratar aspectos de la marcha operativa de la ACN. La Junta Directiva deberá a convocar a Asambleas Operativas también, cuando el 30 % de los miembros activos los soliciten por escrito. Una Asamblea queda debidamente constituida con la asistencia de la mayoría simple a la primera convocatoria y con un tercio de los miembros activos a la segunda convocatoria. Las decisiones de la Asamblea se deberán tomar por mayoría simple y con voto directo. Será votación secreta cuando la mayoría así lo considere. Las Asambleas las presidirá el Presidente de la ACN pero podrá delegar en otro directivo en escala descendente de acuerdo al artículo 15. **Artículo 18.-** La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes cuando no existan vuelos y en temporada de vuelos deberá hacerlo semanalmente. El Presidente convoca o bien delega en el Secretario. El quórum se completa con cuatro miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tiene voto doble. Se aceptan abstenciones en las votaciones. Cuando el Presidente o la mayoría de los asistentes lo consideren se harán las votaciones secretas. **Artículo 19.-** El Presidente es el representante legal de la ACN y preside las Asambleas y Juntas Directivas. Podrá delegar en otro directivo en escala descendente de acuerdo al artículo 15. **Artículo 20.-** Existe reelección para cualquiera de los cargos y por cualquier período. **Artículo 21.-** la Junta Directiva podrá formar comisiones que contribuyan con la buena marcha de la ACN. **Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser substituidos, con excepción del Presidente en cualquiera de los siguientes casos: a) por renuncia al cargo b) Por inasistencia sin justificación al 60 % de las reuniones de un trimestre c) Cuando cinco miembros de la Junta Directiva lo considere por violación de los estatutos y Reglamentos. En dicho caso la Junta Directiva lo substituye provisionalmente, y el nuevo miembro de la Junta Directiva deberá ser ratificado o no en la próxima Asamblea que se realice. **Artículo 23.-** Son

Atribuciones de la Asamblea: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva b) Recibir información de la Junta Directiva, c) Conocer y decidir sobre las quejas y consultas presentadas por el Fiscal, d) Aprobar, reprobado, modificar el informe anual de la Junta Directiva, e) Definir el monto de la cotización f) Aprobar a solicitud de la Junta Directiva el presupuesto de gastos e inversión, g) Aprobar el calendario de vuelo h) Modificar los estatutos. **Artículo 24.-** Son responsabilidades de la Junta Directiva: a) Elaborar e implementar el presupuesto de gastos y de inversión b) Designar a los colombófilos que participarán en competencias internacionales, c) Mantener informados a los socios sobre las actividades y situaciones vinculadas a la ACN y la colombofilia, d) Conceder reconocimientos y establecer sanciones, e) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, f) Sustituir a miembros de la Junta Directiva por razones de muerte, enfermedad, renuncias o incumplimiento de sus funciones, g) Formar comisiones de apoyo h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros i) Aprobar e informar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios j) Resolver cualquier otro aspecto que contribuye a la bienandanza de la ACN. **Artículo 25.-** Son responsabilidades del Presidente: a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva b) Convocara a la Asamblea y a la Junta Directiva c) Ser el representante legal con facultades de apoderado generalísimo de administración. d) Representar a la ACN nacional e internacionalmente e) Aprobar todos los desembolsos de la ACN f) Decidir sobre cualquier aspecto que contribuya a la bienandanza de la ACN. **Artículo 26.-** Son responsabilidades del Vicepresidente: a) Substituir al Presidente en caso de ausencia, por delegación de este, por razones de enfermedad o por renuncia definitiva o temporal b) Colaborar con todas las tareas delegadas por el Presidente. **Artículo 27.-** Son responsabilidades del Secretario: a) Levantar actas de todas las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, b) Atender toda la correspondencia de la ACN, c) Organizar, archivar custodiar toda la documentación, d) Prepararle al Presidente el informe anual, e) Levantar y mantener la información actualizada de todos los palomares f) Mantener la comunicación con todos los asociados g) Cualquier otra actividad delegada por el presidente **Artículo 28.-** Son responsabilidades del Tesorero: a) Recaudar y asegurar los fondos, b) Recaudar cuota, donaciones, aportes y cualquier otro ingreso, c) Administrar todos los ingresos y egresos, d) Llevar la contabilidad y presentar informe mensual a la Junta Directiva e) Llevar y asegurar el inventario y control de bienes f) Otras que delegue el Presidente. **Artículo 29.-** Son responsabilidades del responsable de la Comisión de vuelos: a) Presentar propuesta de Plan de vuelos del año a la Junta Directiva, b) Implementar el Plan de vuelos aprobado, c) Organizar y controlar los vuelos, d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento de vuelo e) Cualquier otra actividad que delegue el Presidente. **Artículo 30.-** Son responsabilidades de los vocales: a) Todas aquellas que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. b) Contribuir a

la capacitación de todos los miembros. **Artículo 31.-** Son responsabilidades del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea, c) Informar al Presidente de cualquier incumplimiento y si el caso lo amerita informar a la Junta Directiva y a la Asamblea. **Artículo 32.-** Las Comisiones serán conformadas por el Presidente, la Junta Directiva o cualquiera de los miembros. Su objetivo fundamental será desarrollar actividades específicas por periodos previamente fijados. Rendirán cuenta ante quienes las nombraron. **CAPITULO CUARTO: FILIALES, OFICINAS EN EL EXTERIOR. Artículo 33.-** La ACN podrá crear sucursales en cualquier ciudad, pueblo y localidad del país, la cual dependerá de la Junta Directiva. Las sucursales no tendrán personería jurídica, ni estatutos propios y se sujetarán a este estatuto. **Artículo 34.-** La ACN podrá tener oficinas en cualquier país del mundo o bien nombrar representantes en cualquier país del mundo. **Artículo 35.-** Las sucursales estarán dirigidas por una Comisión Local, compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Responsable de la Comisión de Vuelos. Serán electos por los miembros de esa sucursales de forma directa, individual y secreta. **Artículo 36.-** La Junta Directiva de La ACN podrá destituir a cualquier directivo de las sucursales por el incumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos de la ACN. **Artículo 37.-** Las funciones de las Comisiones Locales de las sucursales serán similares las de la Junta Directiva Nacional actuarán dirigidos y coordinados por la Junta Directiva. En caso de conflictos y problemas, será facultad de la Junta Directiva asumir el control y dirección de la sucursal que presente esta situación. **CAPITULO QUINTO: DE LOS VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Artículo 38.-** El responsable de la Comisión de Vuelos presentará al final de cada temporada los resultados ante la Junta Directiva quien revisará y aprobará los resultados oficiales. **Artículo 39.-** Los miembros tienen 7 días para presentar por escrito cualquier reclamo ante el Fiscal o ante el Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene 15 días para resolver sobre el reclamo. La decisión de la Junta Directiva será inapelable. **Artículo 40.-** La participación en certámenes internacionales será informada a todos los miembros. Los interesados en participar deberán informarlo por escrito a la Junta Directiva en el plazo estipulado. El Presidente de la Comisión de vuelos elaborará una propuesta de quienes y como deben representar a la ACN. La Junta Directiva decidirá y su decisión es inapelable. **CAPITULO SEXTO: REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 41.-** Se consideran infracciones o fraudes todas aquellas acciones u omisiones que impidan, perturben o eviten el desarrollo normal de los vuelos u otras actividades de la ACN. **Artículo 42.-** Todos los miembros de la ACN están sujetos a las normas y sanciones aquí establecidas. **Artículo 43.-** Cualquier miembro puede interponer por escrito ante el Fiscal la denuncia. Este deberá investigarlas y presentar por escrito su dictamen ante la Junta Directiva quien decidirá si se acepta, modifica o rechaza el dictamen. **Artículo 44.-** Las infracciones o fraudes serán clasificados por la Junta Directiva como leves o graves.

**Artículo 45.-** Las sanciones leves pueden ser las siguientes: a) Amonestación privada b) Amonestación Pública c) Inhabilitación temporal de uno a 12 meses d) Destitución del cargo e) Multa económica por el daño ocasionado.

**Artículo 46.-** Las sanciones graves pueden ser las siguientes: a) Separación de 13 meses a 24 meses b) Expulsión por tres años. c) Expulsión definitiva d) Multa económica por el daño ocasionado.

**Artículo 47.-** Todos los sancionados tienen derecho a interponer a más tardar 30 días posteriores a su notificación, una apelación por escrito a la sanción y la Junta Directiva tiene 30 días para revisar y contestar por escrito dicha apelación. La revisión a la apelación es inapelable.

**Artículo 48.-** Todos los sancionados deberán continuar pagando su cuota, salvo los expulsados definitivamente.

**CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS. Artículo 49.-** Los presentes estatutos podrán ser sometidos a revisión en los siguientes casos: a) Cuando lo soliciten por escrito el 30 % de los miembros b) Cuando lo solicite la Junta Directiva.

**Artículo 50.-** Los estatutos únicamente se podrán modificar en Asamblea Operativa previa cita con 30 días de anticipación. En dicha citatoria se especificará los puntos de agenda. Para modificar los estatutos se requiere la aprobación del 60 % de los miembros activos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran su validez y de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de inscribir el Testimonio de la presente en el Registro de Asociaciones Civiles. Leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, expresaron su conformidad y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Corregido: veintinueve, vale.- (f) Ilegible, (f) Jessica Chamorro. (f) Germán M.- (f) J. Espinoza P.- (f) Leonidas H. M.- (f) Jaime M. D. (f) M.P.S.- (f) Ilegible.- (f) B. Alvaréz.

Pasó ante mí del reverso del folio doscientos setenta y nueve al frente del folio doscientos ochenta y cuatro de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud del Ing. Mario Hurtado Jiménez, en representación de la Asociación Colombófila de Nicaragua, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- **Boanerges Alvarez González**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06002 – M. 567977 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: computech tecnología en computadoras, Exp. 2003-003005, a favor de: Sr. MAZEN MOSA SAED, de República de Nicaragua, bajo el No. 60887, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 231.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06003 – M. 567974 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hypnos, Clase: 20 Internacional, Exp. 2003-002827, a favor de: DIVECO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 60886, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 168, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06004 – M. 567975 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Harmony, Clase: 20 Internacional, Exp. 2003-002826, a favor de: DIVECO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 60885, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 167, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06005 – M. 567976 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dreamer, Clase: 20 Internacional, Exp. 2003-002825, a favor de: DIVECO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 60884, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 166, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06006 – M. 567978 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECONOALUM, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-002507, a favor de: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 60883, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 165, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06007 – M. 567970 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAZATUN, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-002821, a favor de: PESCADOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V, de República de México, bajo el No. 60858, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 140, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06008 - M. 567969 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CADBURY MR BIG, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002306, a favor de: CADBURY LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 60889, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 170, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06009 – M. 567973 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Infinity, Clase: 20 Internacional, Exp. 2003-002829, a favor de: DIVECO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 60860, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 142, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06010 – M. 567972 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL DORADO, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-002820, a favor de: PESCADOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 60859, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 141, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06011 – M. 567971 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cirrus, Clase: 20 Internacional, Exp. 2003-002824, a favor de: DIVECO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 60864, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 146, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06012 – M. 0701165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEGRAMAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002862, a favor de: AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 60956, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 229, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06013 – M. 0701166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002865, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 60955, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 228, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06014 – M. 0701167 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITALUX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002866, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 60954, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 227, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06015 – M. 0701163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mini FRESH, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002729, a favor de: GUANDY HOLDING INC., de Panamá, bajo el No. 60953, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 226, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06016 – M. 0701162 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Florestal, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002728, a favor de: GUANDY HOLDING INC, de Panamá, bajo el No. 60952, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 225, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06017 – M. 0701169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAXITEL, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2003-002871, a favor de: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 60951, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 224, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06018 – M. 0701168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAXCARE, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2003-002870, a favor de: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 60950, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 223, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06019 – M. 0701171 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Flopito, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002727, a favor de: GUANDY HOLDING INC., de Panamá, bajo el No. 60924, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06021 – M. 0701157 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de OFFICINE MACCAFERRI S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:

### MACCAFERRI

Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 6

ESTRUCTURAS DE GAVION HECHAS DE ALAMBRE, INCLUYENDO GAVIONES TIPO SACO, GABIONES EN FORMA DE CAJA, COLCHONES-DEFENSA (GAVIONES) PARA CONTROL DE EROSIONES EN RIOS, CONTROLES, REVESTIMIENTOS DE CANALES Y DEFENSAS MARINAS, INCLUYENDO GAVIONES PARA PRESAS, BANQUETES,

DIQUES, MURALLAS, MUROS DE CONTENCIÓN Y ESCOLLERAS, PARTES Y ACCESORIOS INCLUYENDO ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMUN, ATADURAS DE ALAMBRE, ALAMBRE PARA ENLAZAMIENTO, DIAFRAGMAS DE MALLA, PANELES Y TAPAS DE MALLA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001407, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06022 – M. 0701161 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IZARDA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001433, cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06023 – M. 0701160 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ISARDA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001432, cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06024 – M. 0701159 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Zino Davidoff SA., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ECHO DAVIDOFF

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES, JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, AGUAS DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, COSMÉTICOS, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE, PREPARACIONES PARA REFORZAR Y FORTALECER LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA USO EN EL BAÑO, PREPARACIONES DE ESPUMAS Y GELS PARA USO EN EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES TONICAS PARA EL CUERPO, DEPILATORIOS, MASCARAS PARA EL ROSTRO, DELINEADORES, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE DE LOS OJOS, ESMALTE PARA LAS UÑAS, QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS, LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, LOCIONES EMOLIENTES PARA REMOVER LA CUTÍCULA, LOCIONES REVITALIZANTES DE LAS UÑAS, CREMAS PARA BRONCEARSE, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL MAQUILLAJE, PARTICULARMENTE RUBORES, LAPICES LABIALES, SOMBRAS PARA LOS OJOS, CRAYONES PARA LOS OJOS, MASCARAS, HUMECTANTES CONCENTRADOS PARA EL CUERPO (NO PARA USOS MEDICOS), CREMAS DE AFEITAR, CREMAS PARA ANTES DE AFEITARSE, DESODORANTES (EN SPRAY) (ROCIO) Y BARRA), DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001411, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06025 – M. 567979 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BRIDAMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN MUCOLITICO, ESPASMOLITICO PARA EL ALIVIO DE LA TOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001430, cuatro de mayo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06026 – M. 182364 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ENTEROGERMINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES, ESPECIALMENTE, PRODUCTOS RESTAURADORES DE LA FLORA INTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000375, seis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06020 – M. 0277265 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor, y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-57-2004 Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2004-0000029

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 57

Autor: Enrique Alvarado Martínez

Título: LA VERDADERA HISTORIA DE JOHNNY WHITE Y BILLY BLACK

Fecha de Presentado: 29 de Abril del 2004.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Novela de aventuras para adolescentes.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 6068 - M. 747648 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA No. 08-2004 “REHABILITACIÓN CETA CHINANDEGA”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto referido a “REHABILITACIÓN CETA CHINANDEGA”

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Obras misceláneas en Dormitorios 1.00 Glb; Obras misceláneas en Edificios nuevos 1.00 Glb, Obras misceláneas en Edificios UDC, Biblioteca y Comedor 1.00 Glb.

3. El Proyecto será financiado con Fondos Propios de la Institución.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 60 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 24, 25 y 26 de Mayo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R”, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Jueves 27 de Mayo del año en curso, a las 11:00 a.m. Punto de Reunión: CETA CHINANDEGA, del Rastro Municipal 2.5 Km. al Sur, Chinandega.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 26, 27 y 28 de Mayo del presente año, dándose respuesta hasta el día 31 de Mayo del año en curso. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, el día 15 de Junio de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 18 Mayo, 2004. - ROBERTO PORTA CÓRDOBA,  
**DIRECTOR EJECUTIVO, INATEC.**

2-1

-----  
Reg. No. 6069 - M. 747649 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No.05-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA PARA INTAE LEÓN”.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.08-2004 del 25 de Marzo del año 2004, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.05-2004 “Adquisición de Equipos de Computación e Informática para INTAE-LEÓN”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 17 de Mayo del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Única Oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de

Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, conviene a nuestros intereses Institucionales y satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.05-2004, “Adquisición de Equipos de Computación e Informática para INTAE-LEÓN”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.05-2004 del 17 de Mayo del año 2004.

b) Se Adjudica la **Licitación Restringida No.05-2004, “Adquisición de Equipos de Computación e Informática para INTAE-LEÓN”**, al oferente **DATATEX, S.A.**, hasta por la suma total de **C\$ 452,315.98 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos quince córdobas con noventa y ocho centavos), incluyendo los impuestos.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- **ROBERTO PORTA C.**, Director Ejecutivo, INATEC.

-----  
Reg. No. 6070 - M. 747647 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No.07-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA INATEC CENTRAL”.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto

71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.010-2004 del 15 de Abril del año 2004, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.07-2004 “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL”**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 17 de Mayo del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Única Oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, conviene a nuestros intereses Institucionales y satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

#### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.07-2004, “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.07-2004 del 17 de Mayo del año 2004.

b) Se Adjudica la **Licitación Restringida No.07-2004, “Adquisición de Equipos de Computación para INATEC CENTRAL”**, al oferente **DATATEX, S.A.**, hasta por la suma total de **C\$ 724,960.00 (Setecientos veinticuatro mil novecientos sesenta córdobas), incluyendo los impuestos.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- **ROBERTO PORTA C.**, Director Ejecutivo, INATEC.

## EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6064 - M. 761239 - Valor C\$ 510.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA EPN-001-2004

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Proveedores del Servicio de Confección de Vestuarios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

#### “ELABORACION DE UNIFORMES – PERSONAL PUERTO CORINTO”

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Martes 22 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. **ROBERTO ZELAYA BLANCO**, Presidente Ejecutivo.

2-1

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN RESTRINGIDA  
EPN-015-2004**

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Distribuidoras e Importadores de Repuestos para Motores, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE REPUESTOS PARA  
REMOLCADORES DE ADMINISTRACION  
PORTUARIA DE CORINTO.”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Miércoles 23 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

**CONVOCATORIA****LICITACIÓN RESTRINGIDA  
EPN-004-2004**

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Distribuidoras e Importadores de Repuestos para Motores Marinos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE REPUESTOS PARA  
REMOLCADORES ADMINISTRACION PORTUARIA  
DE SANDINO.”**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Viernes 25 de Junio del 2004 a las 15:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

**TEATRO RUBENDARIO**

Reg. No. 6067 - M. 761522 - Valor C\$ 85.00

**SECCION No. 1  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 01- 2004****PROYECTO: ADQUISICION DE ARTICULOS DE  
LUCES Y SONIDO.**

1) El Teatro Nacional Rubén Darío invita a todas aquellas empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida referida al “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LUCES Y SONIDO”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional y con Ingresos Propios del Teatro.

3) Las ofertas deberán contemplar que los bienes objetos de esta licitación serán entregados en Bodega del Teatro Nacional Rubén Darío.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español denominado "Pliego de Bases y Condiciones" de la presente Licitación en la oficina de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua, del 24 al 31 de mayo del año 2004 de las 08:30 a.m a las 05:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, (Cien Córdobas netos), en la oficina de Tesorería y retirar el documento en la misma oficina.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) Las ofertas deberán entregarse puntualmente y en idioma español con sus precios en moneda extranjera (Dólar Americano), pagadero en moneda nacional (Córdoba), en la sala de conferencia, ubicada en el Teatro Nacional Rubén Darío, a más tardar a las 10:00 am horas del día 18 de junio del año dos mil cuatro.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada conforme el reloj oficial del Teatro Nacional no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, que bien puede ser con cheque certificado, cheque de gerencia o de una empresa aseguradora, por el monto del dos (2 %), por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 03 del mes de junio del año dos mil cuatro, en la sala de conferencia del Teatro Nacional Rubén Darío, ubicada en la ciudad de Managua.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en original, válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de la Ley)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am horas del día 18 de junio del año dos mil cuatro, en la Sala de Conferencia en las Instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de representantes de los Licitantes que deseen asistir.

14) Se considera inválida cualquier oferta que no reúna sustancialmente todos los requisitos solicitados.- SRA. SUSAN DE AGUERRI, DIRECTORA GENERAL.

**COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE  
PRODUCCION HENEQUENOS DE  
MADRIZ, COPHEMA**

Reg. No. 6065 - M. 0055036 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA N° 1**

La cooperativa Agroindustrial de Producción Henequenos de Madriz, (**COPHEMA**) invitan a las empresas constructoras especializadas en obras verticales que se hallan registrado en el Registro Central de Proveedores (**RCP**) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (**MHCP**), interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto **Acopio, Transformación y Comercialización del Henequén en los Municipios de Somoto y San Lucas, Madriz.**

Estas obras son co-financiadas con fondos provenientes del contrato de préstamo 1110/SF-NI suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y de una co-inversión local realizada por los beneficiarios del proyecto. Consiste en la Construcción de un Centro de Acopio para el almacenamiento de fibra de henequén, ubicado en la comunidad de Unile municipio de Somoto.

Los documentos podrán adquirirse en las oficinas de COPHEMA, ubicada de PROFAMILIA 5 c. al Este, en la ciudad de Somoto, el día 31 de Mayo del 2004, a un costo de C\$ 350.<sup>00</sup> (trescientos cincuenta córdobas netos) cada uno. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el día 27 de Mayo del año en curso, al telefax 722-2689.

La visita al sitio del proyecto será el día 31 de Mayo del 2004, saliendo a las 9:00 horas de las oficinas del Instituto de Desarrollo Rural Agencia Las Segovias, ubicada de Gobernación 75 vrs. al Sur. Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada una vez realizada la visita, en la oficina del IDR. Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Sr. Ramón Ignacio Maradiaga Alfaro, Representante Legal del proyecto, hasta el 03 de Junio, inclusive.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día 29 de Junio del 2004 a las 14:00 horas, en la oficina de COPHEMA. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un 3% del monto ofertado sin impuestos. Sr. Ramón Ignacio Maradiaga Alfaro, Representante Legal COPHEMA.

2-1

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

Reg. No. 6063 - M. 0057545 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA**  
**A los Accionistas de**  
**COMPañIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL**  
**POLVON**  
**A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad COMPañIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las once de la mañana del día quince de junio del corriente año**, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicada en el octavo piso del Edificio Centro BAC de esta ciudad. En la mencionada sesión, se tratará exclusivamente de la Prórroga de Duración de la Sociedad.

Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cuatro. F. Alfredo Pellas Chamorro, Presidente, Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón.

1

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 5529 - M. 750385 - Valor C\$ 195.00

**ROBERTO DE JESÚS ENRIQUEZ**, solicita Título Supletorio de un terreno sito en esta ciudad en el cruce carretera nueva a León cuesta del plomo kilómetro once frente a Emensa, con un área de más de tres manzanas que equivalen a 31,184,44 vras. Con los siguientes linderos: Norte: Cauce de por medio carretera nueva a León, Sur: Cause de por medio, Este: cause carretera de por medio nueva a León, Oeste: Emensa; sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Managua, veintiséis de abril del dos mil cuatro. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Marisol Navarro, Secretaria de Actuaciones.

3-2

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 5948 - 994216 - Valor C\$ 135.00

Cítese a los señores RAY COWAN, ANA PRIETO DE MADRIGAL, de generales desconocidas a comparecer a este despacho a estar a derecho dentro de la demanda introducida en su contra por el Apoderado General Judicial de la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM), juicio sumario de acciones acumuladas de prescripción extintivas de anotaciones preventivas, EXPEDIENTE JUDICIAL 633-2004. Bajo apercibimiento de nombrarles GUARDADOR

AD-LITEM. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cuatro. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito para lo Civil de Managua. Linda E. Ramírez Cabrera, Secretaria Judicial.

3-3

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RICARDO MARIN LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, LESIONES Y USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **MARIA TERESA ZAMORA LIZANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el reciga surtirá los mismos efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al proceado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUANA VEGA CERNA Y HENRY BERRIOS GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **LUZ MARINA LANUZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el reciga surtirá los mismos efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al proceado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DENIS ANTONIO LACAYO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ROBO CON INTIMIDACION FRUSTRADO**, en perjuicio de **VIRGILIO JOSE MORALES ARANDA, REPRESENTADO POR SU MADRE MERCEDES CAROLINA ARANDA BALTODANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para

que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el reciga surtirá los mismos efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al proceado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCA PONCE**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LIANA JISSELL HERNANDEZ ESPINOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el reciga surtirá los mismos efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al proceado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **BYRON ANTONIO CASTILLO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **JULIA DE LA CONCEPCION CARCAMO LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el reciga surtirá los mismos efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al proceado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **JOSE BISMARCK MOLINA LOPEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, diez de mayo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ROLANDO ANTONIO BERMUDEZ ZELEDON**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS Y AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, siete de mayo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ARGENTINA GARCIA, RAQUEL GARCIA Y JOSE GARCIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS, LESIONES DOLOSAS, ROBO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, dieciocho de mayo de dos mil cuatro. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

